VÍA CORREO ELECTRÓNICO

1 de mayo de 2026

Hon. Ricardo Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902

Estimado señor presidente:

Re: Proyecto de la Cámara 1117

Comparece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con respecto a la evaluación y comentarios de la medida de referencia, la cual se titula como sigue:

> Para enmendar el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de añadir un nuevo inciso II que disponga como facultad del Defensor de las Personas con Impedimentos la emisión de una certificación, en forma de un letrero distintivo, para instalaciones públicas y privadas que cumplan sustancialmente con los requisitos de accesibilidad establecidos en la Ley Federal Americans with Disabilities Act (ADA); y para otros fines relacionados.

I.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la accesibilidad no es un lujo ni una concesión, es una condición básica para que toda persona pueda moverse, participar y tomar decisiones con autonomía. No obstante, aunque Puerto Rico cuenta con un andamiaje jurídico relativamente robusto, la realidad cotidiana evidencia que persisten múltiples barreras para las personas con impedimentos.

En ese contexto, la pieza legislativa propone crear un mecanismo oficial de certificación, mediante un letrero distintivo emitido por la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), que identifique instalaciones que cumplen sustancialmente con los estándares de accesibilidad bajo la ADA. Esta herramienta pretende generar confianza, orientar al público, incentivar a entidades públicas y privadas a mejorar sus instalaciones, y fortalecer el rol de la DPI como ente fiscalizador y promotor. El distintivo

actuaría como una señal visible y fácilmente reconocible del cumplimiento con los estándares aplicables.

II.

Nuestra Oficina es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido del proyecto ante nuestra consideración, así como nuestras funciones y mandatos, procedemos a ofrecer nuestros comentarios considerando el asunto específico sobre el cual versa esta medida.

La medida se alinea con principios de igualdad, accesibilidad y no discrimen. No impone obligaciones nuevas de accesibilidad, sino que visibiliza las ya existentes bajo la Ley ADA. Además, al aclarar que la certificación no tiene carácter adjudicativo, intenta evitar conflictos con el debido proceso de ley.

No obstante, el hecho de que la certificación dependa del “mejor criterio informado” del Defensor del DPI podría generar cuestionamientos si no se establecen criterios reglamentarios claros y uniformes. La discreción amplia podría dar lugar a percepciones de arbitrariedad o alegaciones de trato desigual. Sin parámetros objetivos y verificables, la legitimidad del proceso podría verse comprometida y la medida podría enfrentar impugnaciones por falta de transparencia o certeza jurídica.

El concepto de “cumplimiento sustancial”, por su parte, requiere definición precisa. De lo contrario, podría crear una apariencia de accesibilidad que no necesariamente responda a la experiencia real de la persona con impedimentos.

Si bien la medida promueve una cultura de cumplimiento voluntario, un distintivo por sí solo no elimina barreras estructurales. Puede orientar e incentivar, pero no sustituye la fiscalización rigurosa ni la inversión en infraestructura. Incluso, existe el riesgo de que

se interprete que solo las instalaciones certificadas deben cumplir con la accesibilidad, cuando en realidad todas ya están obligadas por ley.

En términos presupuestarios, aunque la medida no parece, a primera vista, una carga significativa, resulta forzoso concluir que la misma no es fiscalmente neutral. La DPI tendría que desarrollar reglamentación, capacitar personal, evaluar solicitudes, realizar inspecciones, emitir certificaciones, manejar renovaciones, atender querellas y fiscalizar el uso indebido del distintivo. Cada evaluación podría requerir entre cuatro y ocho horas de trabajo técnico, lo que supone costos variables conforme a la demanda de certificaciones. Además, deberán considerarse los costos iniciales de diseño y establecimiento del programa.

En síntesis, aunque la intención es loable, la medida podría producir efectos contrarios a los deseado, al crear la percepción de que la accesibilidad se obtiene mediante certificación en lugar de ser una obligación jurídica continua. También conlleva riesgos de duplicidad regulatoria, cuando ya existen mecanismos para exigir el cumplimiento mediante querellas, inspecciones y acciones administrativas y judiciales. Las barreras persisten, en gran medida, por la falta de cumplimiento y fiscalización efectiva, no por ausencia en distintivos.

A tenor con esto, aunque reconocemos el valor social de la propuesta, entendemos que no es necesaria para lograr el objetivo que persigue. Recomendamos dirigir los esfuerzos a asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes.

IV.

Desde la perspectiva presupuestaria, cualquier incremento en la utilización de los recursos públicos requiere ajustar el presupuesto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones gubernamentales y asegurar la prestación de los servicios esenciales. La medida implicaría un gasto adicional no contemplado en el Presupuesto de Gastos vigente, ni en el correspondiente al año fiscal 2026-2027.

En cuanto al posible impacto sobre el cumplimiento del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), recomendamos obtener el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), ente responsable de la coordinación con dicha Junta

Recordamos además que la formulación y presentación del presupuesto se rigen por la Constitución de Puerto Rico, por nuestra ley orgánica y por la ley federal, *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (Ley PROMESA), por lo que cualquier iniciativa que genere costos adicionales sin fuentes de repago podría afectar la preparación del presupuesto para el próximo año fiscal. De aprobarse la medida, la JSAF podría requerir mecanismos alternos de ingresos para cumplir con el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

V.

Por todo lo anterior, luego de evaluar el impacto presupuestario y fiscal de la medida, la OGP concluye que su aprobación en esta etapa no resulta prudente. La propuesta implica un incremento en gastos sin identificar fuentes de repago o mecanismos que garanticen el cumplimiento con el principio de neutralidad fiscal. En ausencia de disposiciones que compensen el impacto en los recursos públicos, no nos encontramos en posición de recomendar la aprobación.

No obstante, reiteramos nuestra disposición para colaborar en el análisis de alternativas que permitan adelantar el propósito social de la iniciativa mediante mecanismos fiscalmente responsables y sostenibles.

Esta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública con el fin de garantizar que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables y fortalezca los mecanismos de protección y acceso a servicios esenciales.

Reiteramos ante esta Honorable Comisión nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y nuestra disposición absoluta para colaborar en la evaluación técnica de esta y otras medidas legislativas, conforme a nuestras funciones ministeriales.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y la consideración de la medida.

Cordialmente,

Orlando C. Rivera Berríos